

## **ADMISIÓN**

EXPEDIENTE:
IMAIP/REVISIÓN/1075/2024
RECURRENTE:
DIANA GABRIELA GARCÍA ROSAS
SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN
COMISIONADA PONENTE:
MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ

Morelia, Michoacán; veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos y Proyectista de este Órgano Garante, Alejandra Alitzel Vieyra Cortés, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones I, II y IV del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Personales, Protección de Datos así como UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/25/EXT/ACUERDO/03/12-07-2023, da cuenta a la Directora de Ponencia Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, con el oficio de turno IMAIP/SG/RR/TURNO/1075/2024, remitido por el Licenciado Juan Carlos Calderón Estrada, Secretario General de este Instituto, y recibido en la Ponencia a cargo de la Comisionada Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual remite las constancias que integran el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día siguiente, correspondiéndole a dicho recurso el número de folio 04840 en la libreta auxiliar de registro, el expediente integrado por dieciséis fojas, así como el proveído de turno correspondiente. DOY FE

ADMISIÓN. Vistas las constancias de cuenta, se advierte que, la parte recurrente interpone recurso de revisión en contra de la Auditoría Superior de Michoacán, en relación a la solicitud de acceso a la información presentada el tres de octubre de dos mil veinticuatro, con número de folio 160342024000053, y al no advertirse la existencia de alguna causa que conduzca a desechar de plano el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 135, 136, fracción IV (relativa a la entrega de información incompleta) y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>1</sup>, se admite el recurso de revisión, identificado bajo la clave IMAIP/REVISIÓN/1075/2024.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley de Transparencia.



Así, con fundamento en el artículo 143, fracción II, de la Ley de Transparencia, notifíquese a la Auditoría Superior de Michoacán, por conducto de su titular, así como a la parte recurrente, para que, dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se les practique, manifiesten lo que a su derecho convenga. En el entendido de que, al realizar sus manifestaciones deberán señalar el número del recurso de revisión citado al rubro.

Es importante hacer del conocimiento al sujeto obligado que, al rendir sus manifestaciones, si eventualmente, la información que proporcione a la parte recurrente en virtud del presente recurso de revisión contenga datos personales, deberá elaborar la versión pública correspondiente, testando las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando la clasificación y observando lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, consultable en <a href="http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificacion de la informacion asi como para la Elaboracion de Versiones Publicas.pdf y donde para mayor claridad se muestran ejemplos de cómo se realiza una versión pública; la cual, a su vez, deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 95, 124 y 25, de la Ley de Transparencia. O en su caso, deberá remitir y/o publicar el documento que acredite el consentimiento expreso del titular o titulares de los datos personales contenidos en la respuesta, donde se advierta su autorización para compartir sus datos personales con la parte recurrente.

En el supuesto antes referido, el sujeto obligado deberá remitir sus manifestaciones acompañando la versión publica respectiva, el Acta del Comité de Transparencia donde se haya aprobado la misma o el documento que acredite el consentimiento de los titulares de los datos personales y la notificación efectuada al recurrente en el lugar indicado para tales efectos. Bajo apercibimiento de que, de no realizar la versión pública en comento o presentar el documento que acredite el consentimiento de los titulares, este Organismo Garante podrá iniciar de oficio una verificación en materia de protección de Datos Personales, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, para rendir sus manifestaciones deberá hacerlo por una sola vía, es decir, si lo rinde vía correo electrónico a través de la dirección <u>imaip@imaip.org.mx</u>, ya no es necesario rendirlo de manera física, dado que estos tienen la misma validez.





Respecto al medio para que el recurrente reciba notificaciones, con fundamento en el artículo 28, fracción V, del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Revisión, de este Instituto, **será en el correo indicado.** 

Finalmente, **notifíquese** el presente acuerdo a las partes **vía correo electrónico**, conforme al acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/05/ORD/ACUERDO-10/09-03-22 del Pleno de este Instituto, el cual establece que las notificaciones personales de los solicitantes, denunciantes y/o recurrentes serán efectuadas en el correo electrónico que hayan señalado al momento de interponer el procedimiento de que se trate; respecto de las notificaciones personales de los sujetos obligados éstas se realizarán a través de los correos electrónicos registrados en el directorio oficial de este Instituto.

## Notifiquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Directora de Ponencia de este Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, ante la Secretaria de Acuerdos y Proyectista, Alejandra Alitzel Vieyra Cortés, quien autoriza y da fe, con fundamento en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/25/EXT/ACUERDO/03/12-07-2023, así como en los artículos 5, fracción VII y 8, fracción I, II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **CONSTE.** 

UTO MICHO ADANO DE NSPARENCIA, ACCESO A LA DRMACIÓN Y PROJECCIÓN DE DATOS PERSONALES E

**DIRECTORA DE PONENCIA** 

MTRA. ESPERANZA ELIZABETH TORRES MELGOZA SECRETARIA DE ACUERDOS Y

PROYECTISTA

ALEJANDRA ALITZEL VIEYRA
CORTÉS

Listado en su fecha.- Conste.

- Ambrecons and the second of the second of